ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Cabra. Plaza nº 1
C\ Historiador García Montero, s/n, 14940, Cabra. Tlfno.: 670940205 670942295, Fax: 957746036, Correo electrónico: Sec.Civil-Instr.PlazaN1.TI.Cabra.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G: 1401342120240000708.
Tipo y número de procedimiento: Ejecución hipotecaria 229/2024.
Materia: Otras cuestiones de Dº hipotecario y registral
Grupo Trabajo: JP

De: BANCO SANTANDER, S.A.
Abogado/a: IGNACIO PEREZ PEREZ
Procurador/a: MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA

Contra: ANA MARIA POYATO ARJONA y ANGEL UBEDA OJEDA.
Abogado/a: JAVIER ALCALA DE LA MONEDA GARRIDO y JUAN DE DIOS CARMONA SARAVIA
Procurador/a: FERNANDO MARIN VARGAS y MARIA DOLORES RAMIRO GOMEZ

DECRETO

Letrada de la Administración de Justicia: D.ª María José Osuna Manjón- Cabezas.
En Cabra, a veintidós de junio de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente proceso de ejecución sobre bienes hipotecados se ha despachado ejecución a instancia de el abogado IGNACIO PEREZ PEREZ en representación de BANCO SANTANDER, S.A. y el procurador MARIA EUGENIA RUIZ SEPULVEDA en representación de BANCO SANTANDER, S.A., frente a ANA MARIA POYATO ARJONA y ANGEL UBEDA OJEDA..

La ejecución se ha despachado con fundamento en escritura pública de constitución de hipoteca, otorgada en la notaría de Escritura pública de hipoteca, otorgada en la notaria de ROSALIA PRIEGO SANCHO, en DOÑA MENCIA el 12/09/2007, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Cabra , sobre la siguiente finca:

FINCA URBANA sita CALLE AGUAS ESQUINA CALLE PILARITO DE LA VILLA bloque 5 Nº2 -2º INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CABRA CON EL Nº 7004 FOLIO 113, LIBRO 134 , TOMO 884 .
-REF. CATASTRAL: 0474332UG8507S0048TL
- VIVIENDA HABITUAL: SÍ

Es copia auténtica de documento electrónico

- DATOS ACREEDOR: BANCO SANTANDER, S.A, con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda, números 9 al 12, con C.I.F A-39.000.013.

- TELF SUBASTAS: 677715441

En dicha escritura se ha fijado como precio de la finca hipotecada a efectos de subasta el de 133119,10 € euros.

Segundo.- El despacho de ejecución se ha notificado a la parte ejecutada a quien también se ha requerido judicialmente de pago en el domicilio fijado en la escritura de hipoteca.

Tercero.- Se ha aportado a los autos la certificación registral a que se refiere el artículo 688 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LEC), en la que se expresa que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar.

Cuarto.- BANCO SANTANDER, S.A. ha solicitado que se proceda a la subasta de la finca hipotecada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 686 y siguientes de la LEC y transcurrido el plazo de veinte días fijado en el artículo 691 del mismo texto legal, procede acordar la convocatoria de subasta para la realización de la/s finca/s descrita/s en el primer antecedente de esta resolución, como ha solicitado BANCO SANTANDER, S.A..

La subasta se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de Subastas, como establece el artículo 644 de la LEC.

Segundo.- Conforme establece el apartado 2 del artículo 691 de la LEC, la subasta se anunciará y publicará en la forma determinada por los artículos 667 y 668 que, a su vez, remiten a los artículos 645 y 646, es decir, que una vez firme esta resolución, se anunciará la subasta en el Boletín Oficial del Estado, anuncio que contendrá la información determinada en el apartado 1 del artículo 646 de la misma Ley.

Como dispone el ya citado artículo 645, dicho anuncio servirá de notificación a la parte ejecutada no personada.

Así mismo, a efectos meramente informativos, el anuncio ha de publicarse, también, en el Portal de la Administración de Justicia.

Es copia auténtica de documento electrónico

Por último, una vez sea firme esta resolución, debe incorporarse al Portal de Subastas el/los correspondiente edicto en la forma y con el contenido establecido en los artículos 661.1 y 668.2 de la LEC.

Tercero.- Conforme a lo previsto en el artículo 670.7 de la LEC, en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación a la parte ejecutante podrá el/la ejecutado/a liberar los bienes si paga íntegramente lo debido por principal, intereses y costas.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se acuerda convocar subasta pública para la realización del bien reseñado en el antecedente Primero de esta resolución, con la tasación también indicada en el mismo.

2.- La subasta se llevará a cabo de forma electrónica en el Portal de Subastas.

3.- Una vez firme esta resolución, anúnciese la subasta en el Boletín Oficial del Estado.

4.- Publíquese el anuncio en el Portal de la Administración de Justicia, a efectos meramente informativos.

5.- Firme este decreto, incorpórese el edicto, con el contenido establecido en la LEC, en el Portal de Subastas.

6.- Notifíquese esta resolución a ANA MARIA POYATO ARJONA y ANGEL UBEDA OJEDA., en la forma establecida en el artículo 155 de la LEC.

7.- Infórmese a la parte ejecutada que, de concurrir los requisitos establecidos en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, podrá solicitar ante JUEZ ,en cualquier momento del procedimiento, la suspensión del lanzamiento.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REPOSICIÓN ante la Letrada de la Administración de Justicia, mediante escrito presentado en la oficina judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Es copia auténtica de documento electrónico

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la cuenta de depósitos y consignaciones que este órgano judicial tiene abierta en el con el número 1430, indicando en el campo concepto del resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" código 00-Reposición. La consignación deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15.ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Lo decreto y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Es copia auténtica de documento electrónico